

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.842 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director de Política Financiera Subrogante, don José Luis Arbildua Aramburu;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1842-01-880113 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 31 de diciembre de 1987 - Memorandum N° 18 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de diciembre de 1987:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2309

Reemplaza instrucciones para la aplicación del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación, sobre "Línea de redescuento para financiamiento de exportaciones de bienes de capital, repuestos, elementos herramientas y partes y piezas Acuerdo N° 1719-09-860321.

CA

CIRCULAR

BCOS. FINANCIERAS.

MATERIA

- 2310 720 Con el objeto de vigilar el adecuado cumplimiento de lo que deben realizar los bancos y financieras que mantienen contrato de venta de cartera, en su calidad de mandatarios del Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establece sistema de información para conocer la recuperación estimada de los créditos cedidos y los pagos efectivamente recibidos de cada deudor.
- 2314 Refunde en un solo texto las instrucciones relativas a cartas de crédito y cobranzas correspondientes a importaciones y a las operaciones con Zonas Francas, como asimismo las ha complementado, especialmente en lo que se refiere a las normas contables y al uso de retornos de exportación para pagar importaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1808-09-870715 del Comité Ejecutivo de este Banco Central.
- 2315 Reemplaza instrucciones sobre divisas recompradas por personas que transfieren a Chile capitales en moneda extranjera y por sociedades que reciban aportes de capital de socios extranjeros.
- 2316 Reemplaza normas para la aplicación del Capítulo XV, "Cobertura para Operaciones de Importación", del Compendio de Normas de Importación.
- 2317 723 Reemplaza, por las que señala, instrucciones vigentes para la aplicación del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras, "Línea de Crédito BIRF/Banco Central de Chile, sobre Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado".  
En virtud de lo anterior, se derogan Circulares N°s. 2208/632, de 8.9.86 y 2234/657, de 12.2.87.
- 2320 725 Reitera instrucciones sobre prioridad que debe observarse en las recompras de cartera cedida al Banco Central de Chile y calificación previa que debe efectuar ese Organismo de control.
- 2321 726 Con el propósito de solucionar algunos problemas prácticos, modifica instrucciones sobre Reserva Técnica del artículo 80 bis de la Ley General de Bancos, por depósitos y captaciones que excedan dos y media veces el capital pagado y reservas.

Entre otros aspectos, dicha Circular permite que la reserva técnica se entere con un desfase de hasta 24 horas, respecto de la fecha en que se genera su exigibilidad. Asimismo, señala que deben registrarse en cuentas de orden un monto igual al de los pasivos afectos a reserva técnica y dejarse constancia en las mismas cuentas, de los instrumentos de inversión emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, válidos como reserva técnica y que se destinen para ese fin.

Q

A

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2310 720 Con el objeto de vigilar el adecuado cumplimiento de lo que deben realizar los bancos y financieras que mantienen contrato de venta de cartera, en su calidad de mandatarios del Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establece sistema de información para conocer la recuperación estimada de los créditos cedidos y los pagos efectivamente recibidos de cada deudor.
- 2314 Refunde en un solo texto las instrucciones relativas a cartas de crédito y cobranzas correspondientes a importaciones y a las operaciones con Zonas Francas, como asimismo las ha complementado, especialmente en lo que se refiere a las normas contables y al uso de retornos de exportación para pagar importaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1808-09-870715 del Comité Ejecutivo de este Banco Central.
- 2315 Reemplaza instrucciones sobre divisas recompradas por personas que transfieren a Chile capitales en moneda extranjera y por sociedades que reciban aportes de capital de socios extranjeros.
- 2316 Reemplaza normas para la aplicación del Capítulo XV, "Cobertura para Operaciones de Importación", del Compendio de Normas de Importación.
- 2317 723 Reemplaza, por las que señala, instrucciones vigentes para la aplicación del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras, "Línea de Crédito BIRF/Banco Central de Chile, sobre Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado".  
En virtud de lo anterior, se derogan Circulares N°s. 2208/632, de 8.9.86 y 2234/657, de 12.2.87.
- 2320 725 Reitera instrucciones sobre prioridad que debe observarse en las recompras de cartera cedida al Banco Central de Chile y calificación previa que debe efectuar ese Organismo de control.
- 2321 726 Con el propósito de solucionar algunos problemas prácticos, modifica instrucciones sobre Reserva Técnica del artículo 80 bis de la Ley General de Bancos, por depósitos y captaciones que excedan dos y media veces el capital pagado y reservas.

Entre otros aspectos, dicha Circular permite que la reserva técnica se entere con un desfase de hasta 24 horas, respecto de la fecha en que se genera su exigibilidad. Asimismo, señala que deben registrarse en cuentas de orden un monto igual al de los pasivos afectos a reserva técnica y dejarse constancia en las mismas cuentas, de los instrumentos de inversión emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, válidos como reserva técnica y que se destinen para ese fin.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 126 105 Comunica cambios introducidos al plan de Contabilidad tomó nota.  
cuentas del Sistema Contable.
- 127 106 Comunica a los bancos y sociedades finan Contabilidad envió Estado  
cieras que deberán enviar a ese organis a Superintendencia de Ban  
mo de control y hacer publicar en un pe cos e Instituciones Finan  
ródico de la ciudad sede de la casa ma cieras el 21.12.87 y pu  
triz, un estado de situación referido al có en Diario Oficial el  
cierre de sus operaciones del día 30 de 16.12.87.  
noviembre de 1987.
- 129 107 Con el objeto de atender oportunamente un Contestado por Secretaría  
requerimiento judicial, consulta si doña General el 6.1.88.  
[REDACTED] man-  
tiene cuenta corriente, cuenta de ahorro  
y depósitos a plazo en la Institución.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2318 724 Modifica principalmente en lo que se refiere a la confección  
de los estados financieros, la Circular N° 2.258 - 679, de  
22.05.87, relativa a la aplicación del N° 15 bis del artículo  
83 de la Ley General de Bancos, agregado por la Ley N°  
18.576, que autoriza a los bancos y sociedades financieras a  
tener acciones o participaciones en sociedades cuyo objeto  
exclusivo sea prestar servicios a sus asociados destinados a  
facilitar su giro.
- 2319 Modifica instrucciones impartidas en Circular N° 2257, de  
22.12.87, relativa a la aplicación del N° 11 bis del artículo  
83 de la Ley General de Bancos, agregado por la Ley N°  
18.576, que establece que los bancos podrán constituir en el  
país sociedades filiales destinadas a complementar su giro.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 125 104 Aclara Circular N° 2.303 - 716, de 18.11.87., que obliga a los  
bancos y sociedades financieras a mantener informado al  
público respecto de las disposiciones de la Ley General de  
Bancos y de la Ley N° 18.576, relativas a preferencias y  
garantía estatal por depósitos y captaciones.
- 128 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene o mantuvo, en  
alguna de las Oficinas de la Institución, cuenta corriente  
desde el año 1985 al 4 de agosto de 1987, fecha de su  
fallecimiento.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANCI.

MATERIA

- 130            Para atender a requerimiento judicial, consulta si las personas que indica mantienen cuenta corriente en la Institución.
- 131            Para responder requerimiento judicial, consulta si la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A o don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantienen o han mantenido cuenta corriente en la Institución.
- 132        108        Modifica instrucciones impartidas en Circular N° 2311 - 721, para la preparación y publicación de los estados financieros anuales, en lo relativo a las notas sobre ingresos y gastos extraordinarios y vencimientos de activos y pasivos a mediano y largo plazo.
- 133        109        Comunica que, para los efectos de la información que debe entregarse en los formularios M6, se dejarán de considerar como "Empresas Públicas", a partir del mes de enero de 1988, las siguientes sociedades: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Al respecto el señor José Antonio Rodríguez recordó que últimamente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras se encuentra abocada a refundir, agrupadas por materias, las distintas instrucciones impartidas por ella. Entre estas recopilaciones se encuentran varias relacionadas con normas dictadas por el Comité Ejecutivo de este Banco Central, las que sería conveniente que las distintas Direcciones del Banco analizaran, para verificar si dichas instrucciones reflejan fielmente el espíritu de los acuerdos adoptados por este Banco Central.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las Circulares recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras durante el mes de diciembre de 1987 y de lo informado por el señor Gerente General Subrogante y acordó encomendar a los señores Directores que analicen las materias que sean de su competencia, a objeto de que los nuevos textos refundidos por la referida Superintendencia sean concordantes con el espíritu y el contenido de los acuerdos adoptados por este Banco Central.

1842-02-880113 - Srta. Corina Loaiza Ojeda - Contratación a plazo fijo para desempeñarse como Contadora de Billetes en Oficina Puerto Montt - Memorandum N° 06 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Agente de la Oficina Puerto Montt, ha solicitado se contrate, por el lapso de cuatro meses, a una Contadora de Billetes en reemplazo de la señora Trinidad Holley, en atención a que esta funcionaria hará uso de permiso maternal hasta el mes de mayo de 1988, aproximadamente.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 1° de febrero y hasta el 31 de mayo de 1988, a la señorita CORINA LOAIZA OJEDA, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Puerto Montt, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 36.056,- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

La señorita Loaiza Ojeda, de los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, sólo tendrá derecho a la Asignación de Zona y Colación.

1842-03-880113 - Contrato inversión extranjera entre el Estado de Chile y [REDACTED] - Aporte DL 600 no recomprado - Memorandum N° 152 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que [REDACTED] es beneficiario de Contrato de Inversión Extranjera, suscrito con el Estado de Chile al amparo del DL 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 19 de diciembre de 1986.

En virtud del citado contrato, [REDACTED] ingresaría al país US\$ 7.500.000.- como aporte y US\$ 42.500.000.- como créditos asociados.

A raíz de una revisión de antecedentes, la unidad encargada del Banco Central de Chile, detectó que el inversionista no registra liquidación de divisas por US\$ 4.500.000.- por concepto de Aporte de Capital DL 600, lo que se le comunicó verbalmente.

[REDACTED], por su parte, proporcionó antecedentes demostrativos de instrucciones impartidas al [REDACTED], para que éste procediera a liquidar por concepto de Aporte de Capital, con fecha 30 de enero de 1987, US\$ 4.500.000.- y constituir operación swap por igual valor.

Consultado al respecto el [REDACTED] T [REDACTED] éste explicó que fue llamado a confusión por las instrucciones antes señaladas, las que no especificaron el requerimiento, tácito del inversionista, de proceder a la recompra simultáneamente con la liquidación de la moneda extranjera.

Debido a lo anterior, el [REDACTED] procedió a liquidar las divisas directamente en el Banco Central de Chile, para efectuar una operación swaps, declarando en el contrato respectivo, bajo juramento, que las divisas corresponden a las ingresadas por el inversionista, al amparo del DL 600 de 1974 y sus modificaciones.

Sobre esta materia, la Dirección de Operaciones considera que no obstante el error cometido, tanto por el inversionista en sus instrucciones, como por el Banco interviniente al cumplirlas, existe real evidencia de la liquidación oportuna de las divisas y de su origen declarado en las operaciones swaps, por lo que el uso de los recursos fue del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que considere el 30 de enero de 1987, como fecha de liquidación de US\$ 4.500.000.- que forman parte de un aporte de capital por US\$ 7.500.000.- autorizado conforme al contrato suscrito al amparo del D.L. N°

g A

600 de 1974 con fecha 19 de diciembre de 1986, entre [REDACTED] y el Estado de Chile.

El Gerente de Financiamiento Externo deberá informar al Comité de Inversiones Extranjeras de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Se deja constancia que el 30 de enero de 1987, corresponde a la fecha en que el [REDACTED], en representación de [REDACTED], ingresó US\$ 4.500.000.-, los cuales vendió a este Banco Central de Chile con pacto de recompra conforme a las disposiciones del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

1842-04-880113 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 01 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señaló que es necesario efectuar algunas actualizaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como por ejemplo en el Capítulo I, se requiere eliminar el guarismo "4" referente al número de ejemplares de planillas de cobertura de importación - egresos comercio visible que deben presentar las Casas de Cambio, las que no realizan operaciones de importación. En el N° 10 del mismo Capítulo, se requiere incluir al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y al Director Internacional, para efectuar modificaciones a los diferentes anexos de los Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por otra parte, en el Capítulo III, es necesario incorporar una serie de operaciones que realizan las empresas bancarias y que no están contempladas en él.

Finalmente se propone reemplazar el N° 2 del Capítulo XXII a objeto de establecer que las empresas bancarias deben tomar las medidas del caso para que las operaciones que se efectúan contra las cuentas corrientes especiales abiertas en conformidad con los Capítulos V, IX, X, XIV y XXXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, del Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación y del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación se limiten sólo a los fines particulares señalados en las respectivas disposiciones.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se señalan del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO I "Disposiciones Generales"

- Eliminar en el número 8 el guarismo "4", referente al número de ejemplares de planillas de cobertura de importación - egresos comercio visible, que deben presentar las Casas de Cambio.
- Incluir como tercer inciso en el número 9, el siguiente:

"Las monedas extranjeras en las que se deberán efectuar los retornos de exportación, aportes de capital o ingreso de créditos externos, serán las que se especifican en el Anexo N° 2 de este Capítulo."

Handwritten initials or marks at the bottom left of the page.

- Intercalar en el número 10, a continuación de "Director de Operaciones" la frase ", al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y al Director Internacional,"

CAPITULO III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas"

- Incorporar la siguiente letra d) al numeral 2.26:
  - "d) Recibir en prenda o garantía letras de cambio, pagarés u otros documentos que reúnan las características que señala el Artículo 84°, N° 1, inciso segundo, de la Ley General de Bancos."
- Incorporar los siguientes numerales al número 2:
  - "2.27 Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo V "Seguros, Comisiones e Indemnizaciones", de este Compendio.
  - 2.28 Realizar operaciones relacionadas con transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, por contratos a futuro de coberturas de tasas de interés, en su propia representación o como Banco designado, en conformidad con las disposiciones del Capítulo VI de este Compendio.
  - 2.29 Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo XIV de este Compendio.
  - 2.30 Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo XVI "Normas sobre contratos de regalías", de este Compendio.
  - 2.31 Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo XVII "Remuneraciones en moneda extranjera", de este Compendio.
  - 2.32 Realizar operaciones con títulos de deuda externa y los demás actos asociados a ellas, en conformidad con las disposiciones de los Capítulos XVIII y XIX de este Compendio.
  - 2.33 Realizar las operaciones de compraventa a futuro de divisas en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXIII de este Compendio.
  - 2.34 Realizar las operaciones relacionadas con contratos de protección de tasa de interés flotante, a que se refieren las disposiciones del Capítulo XXV de este Compendio.
  - 2.35 Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo XXVIII "Aportes de Capital al exterior", de este Compendio.
  - 2.36 Realizar, cuando corresponda, las operaciones a que se refiere el Capítulo V del Compendio de Normas de Exportación.
  - 2.37 Efectuar las operaciones a que se refiere el Capítulo VI "Indemnizaciones, seguros y fletes, comisiones de exportación y cuentas especiales en moneda extranjera", del Compendio de Normas de Exportación.



- 2.38 Realizar las operaciones relacionadas con la línea de redescuento para financiamiento de exportaciones de bienes de capital, repuestos, elementos, herramientas, y partes y piezas, a que se refiere el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación.
- 2.39 Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación", del Compendio de Normas de Exportación.
- 2.40 Realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo XII "Comisiones", del Compendio de Normas de Importación.
- 2.41 Efectuar las operaciones a que se refiere el Capítulo XV "Cobertura para operaciones de importación", del Compendio de Normas de Importación.
- 2.42 Efectuar las operaciones que se deriven del pago de intereses en las cuentas "Acuerdo N° 1657-11-850627", en conformidad con las disposiciones de los Capítulos IV.D.2 y IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 2.43 Realizar las operaciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América con pacto de recompra, a que se refieren los Capítulos IV.E.1 y IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras.
- 2.44 Realizar las operaciones en moneda extranjera con créditos de refinanciamiento de largo plazo, a que se refieren los Capítulos IV.E.2 y IV.E.2.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 2.45 Efectuar las operaciones relacionadas con la cuenta especial de depósito número Dos en dólares de los Estados Unidos de América, a que se refieren los Capítulos IV.F y IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 2.46 Realizar las operaciones a que se refieren los Capítulos V.B.1 y V.B.2 del Compendio de Normas Financieras."

CAPITULO XXII "Depósitos y Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera"

- Reemplazar el número 2, por el siguiente:

"2.- Las empresas bancarias, deben tomar las medidas del caso para que las operaciones que se efectúan contra las cuentas corrientes especiales abiertas en conformidad con los Capítulos V; IX; X; XIV y XXXI, de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, del Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación y del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, se limiten sólo a los fines particulares señalados en las respectivas disposiciones."

g A

1842-05-880113 - Accesos al mercado de divisas - Suplementa monto anual a que se refiere el Acuerdo N° 1627-10-850123, mediante el cual se facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar accesos al mercado de divisas.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que mediante Acuerdo N° 1627-10-850123 complementado por Acuerdos N°s. 1670-08-850807 y 1708-07-860205 el Comité Ejecutivo facultó a la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, bajo las condiciones que en dichos Acuerdos se señalan, para autorizar el acceso al mercado de divisas, hasta por un monto máximo anual de US\$ 2 millones, por los conceptos de derechos de autor, de reproducción de grabaciones fonográficas, arriendos de software, derechos por distribución de programas computacionales y derechos por exhibición en el país de material cinematográfico.

Durante el año 1987, las autorizaciones de acceso al mercado de divisas por los conceptos antes señalados, otorgadas por la Gerencia de Cambios Internacionales ascendieron a US\$ 2.145.992.- razón por la cual se propone suplementar para el referido año el monto máximo anual en US\$ 145.992.-.

El Comité Ejecutivo acordó suplementar para el año 1987 en US\$ 145.992, el monto máximo anual de US\$ 2 millones a que se refiere el Acuerdo N° 1627-10-850123.

1842-06-880113 - Corporación de Fomento de la Producción Chile (CORFO) - Acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 04 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dio cuenta de una petición de la Corporación de Fomento de la Producción Chile (CORFO), en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas por US\$ 3.001.118.-, para reponer las divisas propias que utilizó al celebrar contratos a futuro de cobertura de tasas de interés a realizarse en las Bolsas Oficiales Extranjeras.

Agregó que la Corporación de Fomento de la Producción empezó a operar con disponibilidades propias, para pagar tanto las comisiones como los márgenes, tratando después de resarcirse de los desembolsos efectuados, pero las disposiciones del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales no se lo permiten, ya que sólo autorizan pagar a los Corredores. Según CORFO, ellos utilizaban los fondos de la cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América, de la Oficina de Nueva York, cuenta que se alimentaba con remesas que hacía CORFO Santiago. Se consultó la opinión de la Dirección de Operaciones, quien dio su conformidad para que se autorizara a CORFO a resarcirse de estos desembolsos que había efectuado en el año 1987.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó autorizar a Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 3.001.118.- (Tres millones un mil ciento dieciocho dólares norteamericanos), con el propósito de resarcirse de los desembolsos efectuados con sus propias disponibilidades de esa moneda, al financiar sus operaciones de cobertura de tasas de interés flotante en las Bolsas Oficiales Extranjeras.

Para formalizar lo anterior, deberá presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria bajo el código 25.14.02 concepto 028 "Remesas por operaciones de mercado a futuro", adjuntando copia de la presente resolución.

Esta autorización tiene validez hasta el 29 de enero de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, encomendar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que prepare, para el próximo Comité, un proyecto de acuerdo tendiente a modificar el referido Capítulo VI en el sentido que este tipo de operaciones quede comprendida como una operación normal al amparo de dicho Capítulo.

1842-07-880113 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

1842-08-880113 - Renovación asesoría de Geoffrey Bell & Co. Inc. - Memorandum N° 0002 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional propuso renovar la asesoría de la firma Geoffrey Bell & Co. Inc. a partir del 1° de enero de 1988 y en los mismos términos del año pasado, en atención a la necesidad de seguir contando con dicha asesoría, la que permite sondear los mercados internacionales y sus instituciones a través de la posición especial del señor Geoffrey Bell.

Al respecto, señaló que dicha asesoría se concentra fundamentalmente en todo lo relacionado con estrategias de inversión de reservas internacionales, mercado de capitales internacionales, problemas monetarios internacionales, economía internacional y aspectos de la deuda externa.

El Comité Ejecutivo acordó renovar la asesoría de la firma Geoffrey Bell & Co. Inc. por el lapso de un año a partir del 1° de enero de 1988. La formalización de esta renovación se efectuará mediante un simple intercambio de cartas que hará la Dirección Internacional.

El costo de la asesoría será de US\$ 3.500.- mensuales líquidos, el cual incluye los gastos de teléfono y télex. Cualquier gasto adicional, tales como costos de viajes especiales a nuestro país, será de cargo del Banco Central de Chile.

Todos los pagos se efectuarán por intermedio de la Dirección Administrativa.

*Q A*

1842-09-880113 - Security Pacific National Bank, Security Pacific Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation - Modifica Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones posteriores - Memorandum N° 0004 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1776-10-870107, modificado por los Acuerdos N°s. 1794-12-870506, 1809-10-870722, 1820-08-870923 y 1837-13-871223, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó a Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corp. y Security Pacific Overseas Corp., de los Estados Unidos de América, para, como "inversionistas", efectuar una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Agregó que por cartas de fechas 28 de diciembre de 1987, 6, 11 y 12 de enero de 1988, los "inversionistas" solicitan, entre otros asuntos, autorización para materializar parte de los US\$ 15.000.000 destinados a la inversión señalada en el literal v) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1776-10-870107. La inversión a materializar será por un capital en títulos de deuda externa chilena de hasta US\$ 13.000.000 aproximadamente. Dichos recursos se destinarán a la adquisición de 3.070.000 acciones de la [REDACTED] lo que representa un 19,7% de la propiedad de dicha sociedad anónima. Esta adquisición de acciones, cuya venta había sido instruida por la Corporación de Fomento de la Producción, se efectuó a través de la Bolsa de Comercio de Santiago, con fecha 5 de enero de 1988, por [REDACTED], con el propósito de ser transferidas posteriormente a [REDACTED], sin diferencia ni beneficio con respecto al precio pagado, salvo los costos financieros que el adquirente hubo de soportar para llevar a efecto la compra. El precio de adquisición fue de \$ 2.665.104.353. La sociedad [REDACTED] fue constituida el 18 de agosto de 1987 por uno de los "inversionistas", Security Pacific Overseas Corp. y un socio nacional nominal, constituyendo así una de las "empresas receptoras" autorizadas. El inversionista señalado aumentará correspondientemente el capital social de la empresa receptora citada, la que, a su vez, con los recursos aportados, reembolsará a [REDACTED] el precio de las acciones adquiridas en Bolsa, más sus respectivos costos financieros.

Adicionalmente se solicita, a nombre de los "inversionistas", una prórroga de 180 días para materializar las inversiones autorizadas, contados desde el 13 de enero de 1988.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente de resolución esta materia.

1842-10-880113 - [REDACTED] - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0003 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 2 y 21 de septiembre, 29 de octubre, 4 de noviembre, 11 y 16 de diciembre de 1987, de los señores

o N

[redacted] n, de Argentina, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [redacted] [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son ciudadanos argentinos con domicilio y residencia en Buenos Aires , según se acredita en un certificado emitido por el Consulado de Chile en ese país, de fecha 3 de diciembre de 1987.

Según lo informado, los "inversionistas" están ligados desde hace muchos años a la producción y exportación de productos agroindustriales básicos, principalmente en la República de Argentina, aunque desde hace varios años vienen desarrollando exportaciones en la República Oriental del Uruguay, por medio de la firma [redacted] y en la República de Chile, a través de la "empresa receptora".

Los "inversionistas" son propietarios, entre otros activos, de las empresas que se señalan a continuación:

- [redacted] domiciliada en Argentina y especializada en "commodities", como frijoles y otras legumbres, como maní, sebo y algunos cereales. Al 30 de junio de 1986 presentó activos totales por US\$ 12.459.818 y un patrimonio de US\$ 5.354.486. Entre sus activos se contemplan 17.608,77 acres de tierra, y una planta industrial procesadora de maní que se encuentra en etapa de construcción, con una inversión total estimada de US\$ 2.000.000, y que será financiada sólo en US\$ 700.000 con créditos de largo plazo.
- [redacted] Esta es una sociedad que posee una planta industrial situada en la provincia de Salta, República de Argentina, especializada en el procesamiento de legumbres para exportación. Al 31 de octubre de 1986, presentó activos totales por US\$ 284.010 y un patrimonio de US\$ 271.990. Entre sus activos se encuentran, además, 2.564,19 acres de tierra.
- [redacted] Esta es una sociedad que posee una planta industrial localizada en la provincia de Buenos Aires, especializada en el procesamiento de legumbres para exportación. Al 30 de abril de 1986, presentó activos totales por US\$ 358.803 y un patrimonio de US\$ 279.331.
- [redacted] Esta es una sociedad que posee un complejo elevador de granos a granel localizado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fé, República de Argentina. Al 30 de junio de 1986, presentó activos totales por US\$ 268.212 y un patrimonio de US\$ 201.375.

Las inversiones señaladas en los párrafos anteriores, representan, en conjunto un valor neto de aproximadamente US\$ 6.107.182, expresado al tipo de cambio del momento.

*Q A*

Junto a las inversiones ya señaladas, que representan, según lo informado, parte del patrimonio neto de los "inversionistas", estos han acompañado tres telex del Credit Lyonnais Bank Nederland N.V., Rotterdam, de fechas 30 de septiembre, 30 de noviembre y 1° de diciembre de 1987, mediante los cuales se señala lo siguiente:

- Que los "inversionistas" han mantenido excelente relaciones con dicho Banco por largo tiempo, manteniendo cuentas corrientes con ellos y acceso a importantes líneas de crédito.
  - Que, según han sido informados por los "inversionistas", estos destinarán parte de los activos líquidos que poseen en dicho Banco, para financiar una operación de inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", y
  - Que los "inversionistas" han efectuado importantes negocios en el área exportadora, habiendo administrado dicho Banco documentos de exportación por aproximadamente US\$ 30.000.000 anuales.
- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fué constituida el 19 de diciembre de 1985, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago señor Raúl Undurraga Laso. Su objeto social es la compra, venta, importación, exportación y, en general, la comercialización y distribución por cuenta propia o ajena de mercaderías, productos, elementos y bienes muebles en general, de cualquier naturaleza, incluyendo en particular los del Sector Agrícola. Además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otro objeto que acuerden los socios.

Según lo informado, sus actuales accionistas son los "inversionistas", con un 40% de participación cada uno, y el [REDACTED], de nacionalidad alemana y domiciliado en Santiago., con un 20% de participación.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, al 31 de diciembre de 1986 la "empresa receptora" presentó activos totales por \$ 271.125.353, un patrimonio de \$ 31.438.833 y una utilidad anual de \$ 23.144.365.-

Durante el año 1986, la "empresa receptora" realizó exportaciones por un valor FOB de US\$ 4.036.000, principalmente en leguminosas, dulces y frutas secas, e importaciones totales por US\$ 170.114,23 en tractores agrícolas.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir parte ( hasta US\$ 800.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 1.000.000 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] ([REDACTED]), en adelante el "deudor", adeuda al Banco Totta & Acores, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjuntó, el actual acreedor de la parcialidad del crédito externo señalado es C.F.I. International Corporation.

*Q A*

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad del crédito externo individualizado, ésta, junto con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 651.000, los "inversionistas" aumentarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Un 30,72% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 200.000, a la adquisición del 100% de los derechos de una sociedad creada recientemente y que se encuentra en proceso de inscripción en el conservador de Bienes Raíces, denominada "[REDACTED] S.A.", cuyo principal activo es una planta secadora de frutas.
- b) Un 23,04% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 150.000, a enterar un aumento de capital de la sociedad "[REDACTED] S.A.", para que esta última, a su vez, destine dichos recursos al acondicionamiento y puesta en marcha de la planta industrial ubicada en Malloco, que constituye su principal activo, y que se encuentra inscrita a fojas 59 N° 115 y a fojas 59 vuelta N° 116 en el registro de propiedad del año 1986, del Conservador de Bienes Raíces de Talagante.

Según lo informado, el acondicionamiento consiste básicamente en reparaciones de instalaciones, galpones y maquinarias, lo cual se llevará a cabo con insumos, materiales y mano de obra chilenos.

El detalle de la utilización de dichos recursos se indica en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

- c) El restante 46,24% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 301.000, a financiar capital de trabajo de la "empresa receptora". El objeto de este capital de trabajo es proveerse y poder proveer a la planta secadora de frutas, a través de la sociedad "[REDACTED] S.A.", de los insumos, productos y materias primas requeridos para el procesamiento y posterior venta de los productos terminados, así como cubrir los gastos generales directos iniciales provenientes de dicha operación.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, y autorizados ante Notario Público. No se adjunta, en todo caso, el mandato irrevocable otorgado por la sociedad [REDACTED], por no encontrarse ésta constituida en su integridad de conformidad a los requisitos establecidos en la legislación pertinente. Este mandato deberá acompañarse en forma previa a la materialización de la inversión, según se indica en el Proyecto de Acuerdo.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Los "inversionistas" son titulares de un aporte de capital de US\$ 15.500, efectuado bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, cuyo destino fue enterar, en parte, el capital inicial de la "empresa receptora". Dicho aporte fue inscrito con el N° 16.367, el 4 de abril de 1986.
- b) Los "inversionistas" ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la inversión "Capítulo XIX" solicitada, modificar el plazo de remesa del capital y las utilidades asociadas a dicho aporte, estipulando, al efecto, los mismos plazos que establece el "Capítulo XIX".
- c) La sociedad [REDACTED] como ya se ha señalado, se ha formado recientemente, encontrándose en proceso de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Fue constituida con los activos y pasivos que se indican a continuación, siendo su patrimonio inicial equivalente a US\$ 200.000:

[REDACTED]

<u>ACTIVOS</u>	<u>US\$</u>
Terrenos (61.488 m2)	135.000
Construcciones (7.981 m2)	322.000
Instalaciones	39.000
Maquinarias	22.000
Derecho de llave	51.000
-----	-----
TOTAL ACTIVOS	569.000
TOTAL PASIVOS	369.000
-----	-----
PATRIMONIO NETO	200.000

El total de los derechos de la nueva sociedad recientemente creada pertenecen al señor [REDACTED], en un 90%, y a la señora [REDACTED] en un 10%, quienes eran los dueños, junto a otros familiares, de los activos de la Planta Deshidratadora ubicada en Malloco. Esta planta se encuentra hipotecada y gravada por diferentes créditos, principalmente por el [REDACTED], razón por la cual los "inversionistas" solicitaron el saneamiento financiero de los activos que desean adquirir, esto es, fundamentalmente dicha planta





procesadora de frutas, mediante la constitución de una nueva sociedad, que asumiera, en parte, las obligaciones de sus anteriores dueños.

Mediante la inversión señalada, el señor [redacted] y familiares solo se liberan, en definitiva, de parte de sus deudas personales, y destinarían la mayoría de los recursos obtenidos de la venta, a amortizar créditos.

- d) La planta deshidratadora de frutas tantas veces aludida, se encuentra ubicada en el kilómetro 27 de la carretera a San Antonio, a un kilómetro al oriente de Malloco. Posee 268 metros lineales frente a dicha carretera, y cuenta con una superficie de 61.400 m<sup>2</sup>, dentro de los cuales existen 8.040 m<sup>2</sup> construidos. Cuenta con 4 tuneles de secado, varios galpones, maquinarias, etc, y tiene una capacidad de procesamiento anual de aproximadamente 1.600 toneladas.

Esta planta, según lo informado, no se encuentra actualmente en funcionamiento, estando en esta condición desde el mes de enero de 1987, debido a problemas comerciales y financieros.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por los señores [redacted] de Argentina, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 3 y 21 de septiembre, 29 de octubre, 4 de noviembre, 11 y 16 de diciembre de 1987, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte ( hasta US\$ 800.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 1.000.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Banco Totta & Acores, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de dicho crédito externo es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acree- dor US\$	Deudor
70.018	Banco Totta & Acores	1.000.000	800.000	[redacted]

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjuntó, el actual acreedor de la parcialidad del crédito externo señalado es C.F.I. International Corporation.

*Q* *M*

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, del Banco Totta & Acores a C.F.I. International, y de este último, a su vez, a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada ( hasta US\$ 800.000 ) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 21 de diciembre de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Banco Totta & Acores, en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva a los "inversionistas", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Banco Totta & Acores, en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 82,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 800.000, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" al "deudor", y autorizados ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso, con fechas 3 y 21 de diciembre de 1987, respectivamente.

Q A

No se adjunta el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX" y a otorgarse por la sociedad a un banco de la plaza, por no estar ésta constituida en su totalidad desde un punto de vista jurídico, hasta la fecha. Una vez perfeccionada la constitución de dicha empresa, ésta deberá hacer llegar oportunamente, a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, el correspondiente mandato irrevocable, lo que será un requisito previo necesario para materializar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 651.000, los "inversionistas" aumentarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:
- i) Un 30,72% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 200.000, a la adquisición del 100% de los derechos de una sociedad creada recientemente y que se encuentra en proceso de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, denominada cuyo principal activo es una planta secadora de frutas.
  - ii) Un 23,04% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 150.000, a enterar un aumento de capital de la sociedad para que esta última, a su vez, destine dichos recursos al acondicionamiento y puesta en marcha de la planta industrial ubicada en Malloco, que constituye su principal activo, y que se encuentra inscrita a fojas 59 N° 115 y a fojas 59 vuelta N° 116 en el registro de propiedad del año 1986, del Conservador de Bienes Raíces de Talagante.

Según lo informado, el acondicionamiento consiste básicamente en reparaciones de instalaciones, galpones y maquinarias, lo cual se llevará a cabo con insumos, materiales y mano de obra chilenos.

El detalle aproximado de la utilización de dichos recursos, es el siguiente:

<u>Arreglos y accesorios para planta Malloco.</u>	<u>Monto US\$</u>
- Cierre panderetas, deslindes y portón	9.991.-
- Cierre galpón de producción	5.000.-
- Arreglo techo galpón de producción	1.000.-
- Arreglo techo taller mecánico	2.000.-
- Techo corredores	2.000.-
- Radieres galpón 1	22.400.-
- Dos cintas transportadoras 6 m.x 0,8 m. ancho	3.620.-
- Una cubeteadora Urshell reacondicionada	8.500.-
- Una grúa horquilla	3.620.-
- Dos transparetas	1.300.-

Q A

<u>Arreglos y accesorios para planta Malloco.</u>	<u>Monto US\$</u>
- Una calibradora de ciruelas	1.200.-
- Un lavador continuo	3.500.-
- Un vibrador lavador	2.300.-
- Dos balanzas 1.000 kgs.	1.800.-
- Un equipo nitrógeno	316.-
- Equipo SO <sub>2</sub>	445.-
- Dos balanzas 0,60 kg. ELCA	2.715.-
- Dos máquinas peladoras PEASE	7.000.-
- Una peladora MAGNUSON	12.000.-
- Una picadora HALDE	3.200.-
- Seis mesones de acero inoxidable	1.658.-
- Un homogenizador	6.735.-
- Dos cintas de capacho	3.100.-
- Pintura epóxica para bandejas y tinas	9.100.-
- Una lavadora de hojas	7.500.-
- Arreglo sugerido para dos hornos	<u>28.000.-</u>
 Total	 150.000.-

iii) El restante 46,24% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 301.000, a financiar capital de trabajo de la "empresa receptora". El objeto de este capital de trabajo es proveerse y poder proveer a la planta secadora de frutas, a través de la sociedad " [REDACTED] S.A. de C.V. F. [REDACTED] S.A. de C.V. de los insumos, productos y materias primas requeridos para el procesamiento y posterior venta de los productos terminados, así como cubrir los gastos generales directos iniciales provenientes de dicha operación.

Las adquisiciones de activos que se realicen para materializar la inversión a que se alude en literal ii) de la letra b) de este N° 3, deberán efectuarse en el justo precio que estos activos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por los "inversionistas" y/o "empresa receptora" o "[REDACTED] conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los mismos, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto

social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por los "inversionistas" mediante su carta de fecha 3 de septiembre de 1987, en cuanto a renunciar a los plazos usuales que para la remesa del capital y las utilidades le corresponden por su aporte por US\$ 15.500. efectuado bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y registrado en este Banco Central con el N° 16.367, el 4 de abril de 1986, y estipular, para ese aporte, los mismos plazos que para la remesa del capital y las utilidades establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

La modificación antes referida, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine la Dirección de Operaciones conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo señalado, los "inversionistas" no formalizan el ofrecimiento señalado en el N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Handwritten signature in blue ink and a blue arrow pointing upwards and to the right.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1842-11-880113 - Exclusión del \_\_\_\_\_ de la Tercera Compensación de 1987, del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos de ALADI - Memorándum N° 0005 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional manifestó que por comunicación telefónica de fecha 29 de diciembre de 1987, la Gerente de Operaciones Internacionales del \_\_\_\_\_ informó a este Banco Central que dicho Banco se excluiría de la Tercera Compensación del año 1987, del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos de ALADI, señalando que, posteriormente, dicha exclusión sería confirmada por el Presidente de esa Institución.

El saldo deudor del \_\_\_\_\_ con el Banco Central de Chile en la Tercera Compensación de 1987, cuyo cierre es el 31 de diciembre de 1987, registra un monto de US\$ 23.609.230, aproximadamente, incluyendo los intereses respectivos devengados hasta el día 8 de enero de 1988, fecha en que debe efectuarse el pago de los saldos, acorde al Convenio.

Por télex de fecha 5 de enero de 1988, el Presidente del \_\_\_\_\_ confirmó dicha exclusión, planteando una fórmula para refinanciar el saldo deudor de dicho Banco en la Compensación mencionada, la que es resultado de diversas negociaciones efectuadas entre las autoridades de ambas instituciones.

Dicho saldo se financiará de la siguiente manera:

- a) El exceso del saldo deudor por sobre la Línea de Crédito Ordinario, Línea que es de US\$ 12.000.000, se pagará con Pesos Andinos.
- b) La suma de US\$ 12.000.000 será refinanciada en dos cuotas iguales, pagaderas el 30 de marzo y el 30 de junio de 1988, respectivamente, siendo la tasa de interés la Prime.

Sin perjuicio de la negociación anterior, cabe señalar que el Banco Central de Chile no es a la fecha Tenedor Autorizado de Pesos Andinos, debiendo solicitar se le otorgue dicho carácter, a la Presidencia Ejecutiva del Fondo Andino de Reservas, la que por efectos del Acuerdo N° 108 de dicho Fondo, de 20 de septiembre de 1986, se encuentra autorizada para suscribir Convenios u otros documentos que se consideren apropiados, con cada uno de los Bancos Centrales y otras instituciones latinoamericanas de fuera de la subregión que expresen interés por aceptar Pesos Andinos, en pago de las operaciones comerciales o de liquidación de saldos de compensación, derivado de transacciones con los países miembros del Grupo Andino.

El Peso Andino (PA\$) es una obligación emitida por el Fondo Andino de Reservas, para ser utilizado por los bancos centrales de los países miembros del Acuerdo de Cartagena y demás Tenedores Autorizados, como medio de pago para transacciones entre los mismos.

Por razones de conveniencia técnica y operativa, el valor del Peso Andino es equivalente al dólar de los Estados Unidos de América, de tal forma que 1 PA\$ = 1 US\$.

Teniendo en cuenta sus características financieras así como sus posibles usos, la asignación se hizo a los bancos centrales de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, en proporción al capital suscrito por cada país miembro en el Fondo, con lo cual su distribución fue la siguiente:

Bolivia	PA\$ 10 millones
Colombia	PA\$ 20 millones
Ecuador	PA\$ 10 millones
Perú	PA\$ 20 millones
Venezuela	PA\$ 20 millones

Respecto de esta materia y a efecto ilustrativo, se señalan a continuación algunos de los términos básicos contenidos en el Convenio Multilateral entre Bancos Centrales Miembros del Acuerdo de Cartagena y el Fondo Andino de Reservas, suscrito entre las partes, en Perú, el 17 de diciembre de 1984.

Dicho Convenio establece, por ejemplo, que, no obstante el carácter estrictamente voluntario de la aceptación de transferencias de Pesos Andinos por parte de cualquier tenedor recipiente, es conveniente para los participantes acordar entre sí condiciones que faciliten un uso regular del nuevo instrumento financiero, en apoyo del comercio recíproco. Así, por un período de un año, a partir del 31 de diciembre de 1984, siempre que se hubieren cumplido todos los requisitos de orden interno para la plena vigencia del Convenio, o a partir de la fecha en que esto ocurra, cada uno de los Bancos Centrales participantes se compromete a aceptar pagos en Pesos Andinos por parte de otros Bancos Centrales, a su valor nominal por concepto de los saldos de las compensaciones del comercio intrasub-regional que resulten de las liquidaciones dentro del mecanismo de pagos de la ALADI, bajo los siguientes límites y condiciones:

- a) El banco pagador deberá tener un saldo global deficitario tanto en la compensación sub-regional como en la compensación respecto al conjunto de países de ALADI.
- b) El total de los pagos en Pesos Andinos, que un Banco Central reciba en forma automática por concepto de saldos de las compensaciones dentro del sistema de ALADI, no excederá del doble de su asignación de Pesos Andinos.

El Convenio de 1984, se prorroga anualmente en forma automática. Sin embargo, cualquier Banco Central participante puede obtener la modificación de su compromiso de aceptación automática de pagos en Pesos Andinos para la vigencia anual siguiente mediante simple comunicación a los otros Bancos Centrales y al Fondo Andino de Reservas (FAR) antes del inicio del nuevo período de vigencia anual.

Además de los bancos centrales y del Fondo Andino de Reservas han sido calificados, hasta el momento, según información a mayo de 1987, como Tenedores Autorizados la Junta del Acuerdo de Cartagena, la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Parlamento Andino.



Los Tenedores Autorizados que hayan hecho uso de los Pesos Andinos para efectuar pagos, deben recomprarlos en un período máximo de 180 días después de la fecha de utilización, adquiriéndolos del FAR a cambio de US dólares.

Acorde a lo informado en el Manual respectivo, el FAR adquiere incondicionalmente Pesos Andinos a cambio de US dólares al vencimiento del plazo de recompra, de aquellos Tenedores Autorizados que los hayan recibido en pago. Además, ofrece el servicio de liquidez primaria, aceptando comprar los Pesos Andinos en cualquier momento antes de su vencimiento, a cambio de US dólares, previo un descuento.

El FAR liquida intereses sobre el monto de cada operación que se realice en Pesos Andinos, en la siguiente forma: La tasa LIBOR de las 11:00 A.M. en Londres para eurodepósitos a seis meses, más 1/8 del uno por ciento, que se abona a los Tenedores Autorizados que los hayan recibido en pago, y la misma tasa LIBOR más 1/4 del uno por ciento, que se carga a los Tenedores Autorizados que los hayan utilizado para efectuar pagos. La diferencia entre estas tasas corresponde al FAR en concepto de comisión por servicios.

En virtud de lo expuesto y a efectos de materializar el arreglo acordado en principio, se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros y teniendo en consideración el hecho que el \_\_\_\_\_ se ha excluido de la Tercera Compensación de 1987, efectuada a través del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos de la ALADI, lo que ha sido confirmado mediante el Télex del Presidente de dicho Banco, de fecha 5 de enero de 1988, el que incluye una propuesta para financiar el saldo deudor de ese Banco con el Banco Central de Chile, la que es resultado de diversas negociaciones sostenidas entre las autoridades de ambas instituciones, acordó lo siguiente:

- 1.- El saldo deudor del \_\_\_\_\_ registrado en el Tercer Período de Compensación, cuyo cierre es el 31 de diciembre de 1987, que fue de US\$ 23.609.230, aproximadamente, incluyendo los respectivos intereses devengados hasta el día 8 de enero de 1988, fecha de pago de los saldos, acorde al Convenio citado, será pagado por dicho Banco de la siguiente manera:
  - a) El exceso del saldo deudor por sobre la Línea de Crédito Ordinario, Línea que es de US\$ 12.000.000, se pagará con Pesos Andinos. Dicho exceso es de US\$ 11.609.230, aproximadamente.
  - b) La suma de US\$ 12.000.000 será pagada en dos cuotas iguales, pagaderas el 30 de marzo y el 30 de junio de 1988, respectivamente.
  - c) El monto a que se alude en la letra b) anterior, devengará la tasa Prime.
  - d) En tanto no se reciban en este Banco Central los Pesos Andinos a que se alude en la letra a) anterior, el monto adeudado señalado en dicha letra, devengará también la tasa Prime.
  - e) De no recibirse, por cualquier razón, en este Banco Central, Pesos Andinos, a más tardar el 30 de marzo de 1988, las condiciones y términos de pago del monto a que se alude en la letra a) anterior, deberá negociarse con el



Se faculta a la Dirección Internacional para negociar dichas condiciones y términos, debiendo someter las mismas, en su oportunidad, al Comité Ejecutivo del Banco Central, para su aprobación.

- f) La tasa Prime será aquella vigente, al 31 de diciembre de 1987, en el banco comercial de la ciudad de Nueva York que haya sido utilizado para el cálculo de la tasa de interés a aplicar en el Tercer Período de Compensación de 1987, del Convenio de Pago y Créditos Recíprocos de la ALADI. La tasa de interés se mantendrá durante todo el período en que las respectivas deudas se mantengan insolutas.
- 2.- Se faculta al Director Internacional para solicitar a la Presidencia del Fondo Andino de Reservas, se otorgue al Banco Central de Chile el carácter de Tenedor Autorizado de Pesos Andinos, facultándosele, además, para suscribir el Convenio u otro documento a que haya lugar, una vez aprobado sus términos por el Comité Ejecutivo del Banco Central.
- 3.- Se faculta al Director de Operaciones para suscribir un convenio o emitir cualquier otro documento que sea requerido, distinto al que se alude en el N° 2 precedente, por el cual se perfeccione y materialice la fórmula de pago a que se alude en el N° 1 anterior, pudiendo efectuar las precisiones técnicas que correspondan para llevarla a cabo, contrato que deberá contar con el visto bueno de Fiscalía.
- 4.- La Dirección de Operaciones contabilizará las operaciones resultantes de la formalización y aplicación de la fórmula de pago a que se alude en el N° 1 anterior. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas impartirá las normas para contabilizar esta operación.

1842-12-880113 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que se le concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 462 del Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando el proyecto de inversión de [REDACTED] que consiste en adquirir el complejo Los Rulos, ubicado en la zona de Melipilla, con una superficie de 300 hectáreas destinada a semilleros, para la producción de semilla de alfalfa. La parte del proyecto de inversión que será financiada con recursos provenientes de la Línea del PRF, asciende a U.F. 74.100.

El proyecto de inversión consiste en la adquisición y habilitación del complejo Los Rulos de María Pinto, con un costo de U.F. 104.017, aproximadamente US\$ 1,8 millones, para asegurar el adecuado abastecimiento de materia prima para la producción de semilla de alfalfa.

El complejo Los Rulos, ubicado en la zona de Melipilla, cuenta con una superficie destinada a semilleros de 317 hectáreas, lo que constituye un mínimo suficiente para la producción de semilla de alfalfa en los niveles deseados.

q A

El proyecto fue aprobado por el [REDACTED] institución que lo financiará a siete años.

El análisis de los antecedentes financieros muestra que la empresa tiene niveles satisfactorios y está conforme a lo establecido por el Programa de Reestructuración Financiera.

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea del PRF, de los créditos que las instituciones concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por UF 74.100, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2° Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de [REDACTED]

1842-13-880113 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que se le concedan a [REDACTED] - Memorandum N° 463 del Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando el proyecto de instalar una planta embotelladora de bebidas carbonatadas con localización en Iquique con una producción de aproximadamente 1.400.000 cajas anuales. La parte del proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la Línea del PRF, asciende a U.F. 60.900.

[REDACTED] es una empresa calificable para el PRF, que corresponde a un proyecto nuevo cuyo componente de crédito ascendente a US\$ 1,0 millones puede ser financiado en su totalidad con recursos del Banco Mundial.

Los antecedentes fueron presentados por el [REDACTED] institución que financiará el proyecto.

Los antecedentes financieros de la empresa y del proyecto se muestran en niveles satisfactorios y acordes con lo estipulado por el Programa.


El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- 1° Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hasta por UF 60.900, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2° Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de [REDACTED]



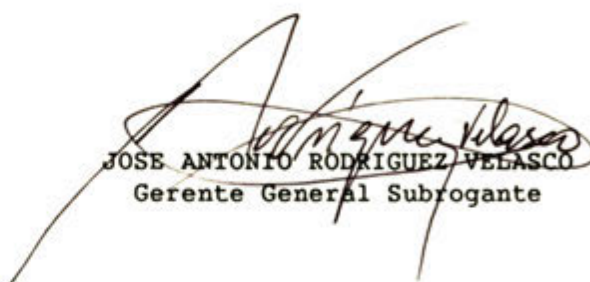
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo N° 1842-07-880113

LMG/cng  
4770P